SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado el 31 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 9, 12, 13, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1 y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XII, 30 fracciones I y III, 31, 35 y 37, fracciones I, III, inciso e, IV, V, IX y XIV así como los Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; y 1, 2, apartado D, fracción I y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que las dependencias del Ejecutivo Federal, las entidades coordinadas a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que con fecha 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, en adelante referido como Programa, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2017; y

Que para facilitar la participación de los interesados en los componentes e incentivos del Programa, conforme al presente Acuerdo modificatorio y con fundamento en el artículo 5, fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la SAGARPA, se establece que el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA se realice previo al pago de los incentivos correspondientes y no antes de la presentación de la solicitud de apoyo correspondiente;

En este tenor, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ARTÍCULO ÚNICO. Se MODIFICAN los artículos: 6, párrafo primero y fracción IV, inciso c), párrafo primero; 8, título y párrafo primero; 15, párrafo cuarto; 24, párrafo primero; 26, párrafo primero; 27, párrafo primero; 30, fracción IX, párrafo primero; 41, fracciones II, V y VII; 42, fracción II, inciso a); 43, párrafo primero; 47, fracción I, incisos a) y c); 61, fracción VI; 67, párrafo primero; 69, fracción V, párrafo primero; 83, fracción IV, párrafo primero; 89, párrafo primero; 96, fracción II, párrafo primero, Anexo X, fracción I, inciso g); se DEROGA del artículo 15, el párrafo quinto; y se ADICIONAN al artículo 6, el párrafo segundo, y en la fracción IV, inciso c), el párrafo segundo; 45, fracción II, inciso c), los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 55, fracción IV, el párrafo segundo; 69, fracción V, el segundo párrafo y 96, fracción II, los párrafos segundo y tercero, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 1. […] al **5. […]**

Artículo 6. […]

Para que la Instancia Ejecutora tramite el pago de los incentivos que integran los Componentes de este Programa, los participantes invariablemente deberán acudir ante las Instancias Ejecutoras y/o ventanillas a solicitar el anexo correspondiente o podrán descargar la solicitud del incentivo del portal de internet www.gob.mx/aserca para su llenado conforme a las capacidades operativas de ASERCA y previo comunicado por el que se dé a conocer el funcionamiento de dichos sistemas.

Para el pago de los incentivos, será requisito que los solicitantes acrediten estar registrados en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA a que alude la fracción II del artículo 96 de estas Reglas.

[…]

[…]

I. a la **III** **[…]**

IV. […]

a) a b) […]

c) Para que los participantes puedan solicitar el pago de los incentivos que integran los Componentes de este Programa, invariablemente deberán estar registrados en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA y presentar ante las Instancias Ejecutoras y/o ventanillas la constancia correspondiente.

Los solicitantes que participen por primera vez en el Programa y que no se encuentren inscritos en otro Padrón reconocido por la SAGARPA, deberán adicionalmente completar el Anexo VII "Registro de Personas" y registrarse en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA.

d) […]

Artículo 7. […]

Artículo 8. Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de los Incentivos de ASERCA

Los participantes registrados a través de cualquier ventanilla habilitada por la UR, conformarán la Base de Datos o Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, cuya consulta permitirá evitar la duplicidad del pago de incentivos en éste y otros programas de la SAGARPA respecto de un mismo volumen y superficie declarada de acuerdo con las presentes Reglas de Operación.

Artículo 9. […] al **14. […]**

Artículo 15. […]

[…]

[…]

[…]

ASERCA, para cubrir riesgos de precios y disminuir costos de operación al erario público, podrá operar coberturas de precios mediante contratos y Operaciones Extrabursátiles Reguladas Over The Counter (OTC) en modalidades simples PUT y CALL, con entidades financieras que por su tamaño representen el menor riesgo de contraparte, previo dictamen técnico que lo justifique.

[…] Se deroga.

[…]

Artículo 16 al **23. […]**

Artículo 24. […]

Para solicitar el pago del incentivo, el productor deberá cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas y proceder de la siguiente forma:

I. a la II […]

[…]

Artículo 25. […]

Artículo 26. […]

Para solicitar el pago del incentivo, los compradores deberán cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas y proceder como se indica:

I. a la III […]

Artículo 27. […]

Los interesados en acceder al incentivo, además de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 6 de estas Reglas y completar las secciones VI.1 y VI.2 del Anexo I, deberán registrarse en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas, y deberán proceder de la siguiente manera:

I. a la VI. […]

Artículo 28 al **29. […]**

Artículo 30. […]

[…]

I. a la VIII. […]

IX. ASERCA facilitará a FIRA y FND para consulta, el acceso a las bases de datos y los padrones de que dispone, a fin de evitar la duplicidad en el otorgamiento de subsidios y determinar el Incentivo que corresponda. Para ello, se estará a lo siguiente:

a) a d) […]

Artículo 31 al **40. […]**

Artículo 41. […]

[…]

I. […]

II. La Dirección Regional revisará y dictaminará el Anexo I y la documentación que lo acompaña, y de no existir errores, omisiones o documentación incompleta, así como una vez acreditado o verificado el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, autorizará el pago del Incentivo en un periodo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y la documentación;

III. a la IV. […]

V. Recibidas las aclaraciones del productor, la Dirección Regional dispone de un plazo de hasta 40 (cuarenta) días hábiles adicionales para su revisión, dictamen y en su caso, autorización del pago correspondiente, una vez acreditado o verificado el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA;

VI. […]

[…]

VII. El pago del incentivo se efectuará mediante depósito en la cuenta bancaria proporcionada por el beneficiario. Si no es posible realizar el pago en esa cuenta, se le requerirá para que dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación proporcione los datos de otra cuenta donde se pueda efectuar el depósito, en términos del artículo 6o. fracción III inciso a) de estas Reglas.

[…]

Artículo 42. […]

[…]

I. […]

II. […]

a) Dentro del plazo establecido en el Aviso respectivo, el participante entregará en la ventanilla el Anexo I completando las secciones correspondientes y acompañado de la documentación requerida, además, deberá cumplir con el registro a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas;

b) a f) […]

Artículo 43. […]

La Instancia Ejecutora podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos a la comercialización, cuando lo establezca el Aviso correspondiente, hasta por un máximo del 70% del importe total del Incentivo previsto en la carta de acreditación suscrita por el Beneficiario, para lo cual éste deberá entregar en ventanilla los documentos señalados en el artículo 26, primer párrafo y fracción III, de estas Reglas, de acuerdo con el siguiente proceso:

I. a la IV. […]

Artículo 44. […]

Artículo 45. […]

I. […]

a) a b) […]

[…]

[…]

II. […]

a) a b) […]

c) […]

ASERCA adquirirá la cobertura el día en que quede en firme el pago del participante. Si el pago quedase en firme después de las 11:30 A.M. (hora del Centro), se tomará hasta el día siguiente y el participante estará obligado a pagar, en su caso, los diferenciales de costos de prima y tipo de cambio que pudieran generarse por el cierre del mercado.

ASERCA y la Instancia Ejecutora no serán responsables en caso de que se presenten situaciones ajenas a éstas (caso fortuito, fuerza mayor, fallas o bloqueos en el sistema de operación, etc.) que impidan la realización de la toma de la cobertura al momento en que se solicite por el beneficiario, quedando exentas de cualquier costo o carga adicional que pueda generarse. El participante estará obligado a pagar, en su caso, los diferenciales de costos de prima y tipo de cambio que pudieran generarse.

De presentarse alguna circunstancia de mercado ajena a la Instancia Ejecutora que no permita la colocación de posiciones a la fecha de cierre de ventanillas, tales como: suspensión de actividades, límites a la alza o a la baja de la cotización de las primas, poca liquidez en el mercado, o bien volatilidad, el costo de la prima no podrá exceder del porcentaje que se precise en los Avisos o Comunicados correspondientes atendiendo a la Tabla de Precios publicada por ASERCA vigente al día de la compra, en cuyo caso, no se procederá a la toma de coberturas, quedando la Instancia Ejecutora exenta de cualquier responsabilidad.

En tales casos, la Instancia Ejecutora que corresponda podrá realizar la compra de la cobertura hasta cinco días hábiles posteriores al cierre de ventanillas.

d) a i) […]

III. […]

Artículo 46. […]

Artículo 47. […]

I. […]

a) El beneficiario llenará y presentará ante la Instancia Ejecutora la Sección VII del Anexo I acompañada de la documentación que acredite la comercialización y en su caso, el finiquito del contrato de compraventa que se señale en el Aviso correspondiente, para proceder al trámite de pago de los eventuales beneficios de la cobertura;

b) […]

c) La Instancia Ejecutora recibirá y validará la documentación del beneficiario para confirmar la cantidad de contratos acreditados y previa verificación de que no existe duplicidad del pago de incentivos en éste y otros programas de la SAGARPA respecto de un mismo volumen y superficie declarada de acuerdo con las presentes Reglas de Operación, enviará la petición de pago de beneficios por medio del Sistema de Cobertura de Precios a la Instancia Ejecutoria Central.

d) a g) […]

II. […]

[…]

Artículo 48 al **54. […]**

Artículo 55. […]

I. a la III. […]

IV. […]

Previo a la formalización del convenio, el participante deberá cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas.

V. a la VII […]

Artículo 56 al **60. […]**

Artículo 61. […]

[…]

I. a la V. […]

VI. Concluido el proceso de certificación a la calidad y una vez obtenido el certificado del Organismo Certificador que así lo acredite; el Beneficiario acudirá a la ventanilla autorizada, en los tiempos establecidos en el Aviso correspondiente para presentar la documentación que en el mismo Aviso se indique y la que acredite el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas, para el pago del Incentivo;

VII. a la XI […]

Artículo 62 al **66. […]**

Artículo 67. […]

Además de los documentos y requisitos señalados en el artículo 6 de las presentes Reglas, el interesado deberá presentar ante la ventanilla, en los tiempos establecidos en el Aviso respectivo, lo siguiente:

I. a la VII […]

Artículo 68. […]

Artículo 69. […]

[…]

I. a la IV […]

V. En todos los casos en que el dictamen de las solicitudes sea favorable y elegible, se notificará a los participantes, especificando la fecha y lugar para que se presenten a suscribir el convenio y anexo técnico respectivo, el cual contendrá el calendario de ejecución del proyecto y la forma de ministración de los recursos que será al menos en dos etapas conforme a lo establecido en el convenio y anexo técnico que se suscriba.

Previo a la formalización del convenio, el participante deberá cumplir con el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas;

VI. a la VII […]

Artículo 70 al **82.** […]

Artículo 83. […]

[…]

I. a la **III […]**

IV. […]

Cuando la solicitud sea favorable y se haya efectuado el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas, la entrega de los Incentivos se realizará conforme a lo siguiente:

a) a d) […]

V. […]

[…]

[…]

Artículo 84 al **88.** […]

Artículo 89. […]

Además de cumplir con las obligaciones generales y el registro en el Padrón a que se refiere la fracción II del artículo 96 de las presentes Reglas, los beneficiarios deberán:

I. a la IV […]

Artículo 90 al **95. […]**

Artículo 96. […]

I. […]

II. Contar con registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, a partir de los mecanismos que para este efecto ponga a disposición la propia Secretaría, previo a la autorización de pago de incentivo correspondiente.

Los interesados en obtener algún incentivo del Programa que ya se encuentren inscritos en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de los Incentivos de ASERCA, o algún otro Padrón de la SAGARPA, únicamente deberán efectuar el registro de los datos biométricos aplicables y en su caso, actualizar o complementar la información respectiva en el mecanismo que para este efecto ponga a disposición la propia Secretaría.

Los solicitantes de nuevo ingreso, deberán cumplir con la totalidad de los datos e información requerida por el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA.

III. a la XIII. […]

Artículo 97. […] al **103. […]**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los beneficiarios del Aviso de apertura de las ventanillas para la Adquisición de Coberturas de Precios en el Esquema de Agricultura por Contrato, y para la Asignación de Coberturas Especiales, Ciclo Agrícola Otoño Invierno 2016-17, de los productos, estados y regiones elegibles, así como Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 de sorgo en el Estado de Sinaloa del Programa de Apoyos a la Comercialización publicado en el portal www.gob.mx/aserca de fecha 7 de febrero de 2017, deberán contar con el registro a que se refiere la fracción II del Artículo 96 de las presentes Reglas previo al trámite del pago de los eventuales beneficios de la cobertura o en su caso, de la presentación del finiquito del contrato de compraventa.

TERCERO. El registro a que se refiere la fracción II del artículo 96 de estas Reglas, no será aplicable a los beneficiarios de los incentivos o pago de eventuales beneficios de las coberturas correspondientes al ejercicio fiscal 2016 o anteriores que se encuentren en proceso de pago a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

I. Relación de compras al productor que contenga:

a) Nombre del productor a quien se le pagó el producto;

b) CURP del productor;

c) Folio del predio;

d) Folio del Contrato de Compraventa registrado en la Instancia Ejecutora que corresponda;

e) Folio, fecha y volumen en PNA de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio;

f) Folio, fecha, RFC y volumen en PNA del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes;

g) Folio, fecha, importe total pagado y precio pagado por tonelada de los comprobantes de pago al productor, considerando alguno de los siguientes documentos: cheque, transferencia bancaria, recibo de liquidación o documento equivalente.

h) Nombre del banco

i) Número de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago;

II. Relación de certificados de depósito que contenga: folio, fecha de expedición y de vigencia de los certificados de depósito, Producto Elegible, Ciclo Agrícola, volumen que ampara en PNA, domicilio del Centro de Acopio y razón social del AGD que los expida (anexar copia simple por ambos lados-de los certificados de depósito en origen), y en su caso, de los Bonos de Prenda, mismos que deben emitirse en el periodo de acopio autorizado;

III. Relación de movilización que contenga, según el caso:

a) Para flete terrestre: folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del traslado del producto de bodega de origen a destino, a frontera o al puerto de embarque. Este requisito no será exigible, cuando el producto se destine para el consumo en la misma entidad productora;

b) Folio, fecha y volumen amparado en PNA de las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino o puerto de embarque o a planta procesadora; excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.

c) En caso de que no exista báscula en el almacén de destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el talón de embarque de origen;

d) Para flete marítimo, número del conocimiento de embarque (Bill of Lading) expedido a favor del comprador o a favor de una tercera persona, previa autorización de la Instancia Ejecutora. Se deberá señalar fecha de emisión, nombre del remitente, nombre del barco, puerto y fecha de embarque, puerto de descarga, producto o subproducto, volumen que ampara en PNA y lugar de destino. (anexar copia simple del Bill of Lading);

e) Cuando el Producto Elegible se movilice vía marítima y sea para consumo nacional, comprobante de descarga del barco o estado de hechos, folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del traslado por autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o de la guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del puerto de descarga al almacén de destino y las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino;

f) En caso de que no exista báscula en el almacén de destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el comprobante fiscal digital del traslado por autotransporte (Carta Porte) y/o la guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del puerto de descarga;

IV. Relación de ventas que contenga: nombre del comprador, domicilio fiscal, número de teléfono (en su caso), folio y fecha del comprobante fiscal, RFC del emisor de la factura, volumen y entidad federativa de destino final y uso del grano.